



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 20 de setiembre de 2011.

Señor

Director de la

Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Dr. Edgardo Rubiales

Carp. N° 233989

Of. N° 6691/11.

Ent. N° 5141/11.

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 14 de setiembre de 2011:

**“VISTO:** los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso y las Notas correspondientes.

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos el 15 de agosto de 2011 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación, con el dictamen de auditoría externa;

2) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación no remitió el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011;

3) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación remitió, conjuntamente con los estados financieros, el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2010;

4) que los mencionados estados se remitieron a la Auditoría Interna de la Nación el 05/09/2011;

5) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2009, auditados por el Tribunal de Cuentas, fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF;

6) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación no remitió anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

7) que el Estado de Origen y Aplicación de Fondos del Ejercicio no se presentó en forma comparativa con el del Ejercicio anterior;

8) que los estados financieros no se remitieron en tres vías;

9) que no se adjuntó copia autenticada del Acta del Órgano de dirección en la que se aprobaron los referidos estados financieros ni la correspondiente carta de representaciones de la administración;

10) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 138 del TOCAF (Resultando 1);

3) que por lo señalado en el Resultando 2) no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 138 Literal C);

4) que por lo señalado en el Resultando 4 no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF;

5) que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 13 Numerales 6), 19), 27) y 28) de la Ordenanza Nº 81 (Resultandos 6), 7), 8) y 9);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 10) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;
- 2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2), 3), 4) y 5) de la presente resolución; y
- 4) Comunicar a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación."

Saludo a Usted atentamente.

cr

  
Esc. ELIZABETH M. CASTRO  
SECRETARIO GENERAL



ANII/211/2011

Montevideo, 9 de setiembre de 2011.

Dr. Siegbert Rippe  
Tribunal de Cuentas  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos comunicamos en esta oportunidad con el motivo de brindar mayor información sobre algunos aspectos surgidos de vuestra Resolución N° 5141/11 vinculada a la visación de los Estados Contables de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) al 31 de diciembre de 2010.

A continuación presentamos nuestros comentarios a algunos de vuestros resultandos:

1. Resultando 2) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación no remitió el presupuesto correspondiente al ejercicio 2011;

Respuesta ANII: Junto con los estados contables auditados se envió el Plan Operativo Anual 2011 (POA) que es el presupuesto de la Agencia. El motivo por el que no se envió antes al Tribunal de cuentas fue porque recién fue aprobado en junio de 2011 por el Directorio. En todo caso, entendemos que la observación debería ser que no fue presentado en plazo.

2. Resultando 4) que los mencionados estados se remitieron fuera de plazo a la Auditoría Interna de la Nación;

Respuesta ANII: Estamos de acuerdo con la observación. Los estados contables auditados fueron remitidos una vez aprobados por Directorio y obtenido el informe de auditoría externa.

3. Resultando 6) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación no remitió anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

Respuesta ANII: La información de los fondos recibidos de todas las fuentes de financiamiento y los gastos realizados con cada una de ellas, se presentó en el Estado de flujo de efectivo que forma parte de los estados contables auditados presentados. El Estado de flujo de efectivo se realizó con una apertura por fuente de financiamiento, de donde claramente surgen cuales son los fondos públicos y en que fueron utilizados. Entendimos que esta información era suficiente a los efectos de cumplir con el requisito, no entendimos que fuera necesario presentarla en un anexo separado.

4. Resultando 7) que el Estado de Origen y Aplicación de Fondos del Ejercicio no

se presentó en forma comparativa con el del ejercicio anterior

Respuesta ANII: Como claramente surge del informe de auditoría externa, el Estado de flujo de efectivo (EFE) fue presentado en forma comparativa con el ejercicio 2009. De no haber sido así, hubiera implicado una observación en el dictamen, por parte de la auditoría externa en el dictamen. El nuevo formato de estado de flujo de efectivo fue sugerido por los nuevos auditores externos. Para control del Tribunal de cuentas, se presentó durante el proceso de visación, una conciliación entre el nuevo formato de EFE y el utilizado en el año anterior. Entendemos que la observación en todo caso debería ser que se cambió el formato del EFE en el informe del ejercicio 2010.

5. Resultando 8) que los estados financieros no se remitieron en tres vías;

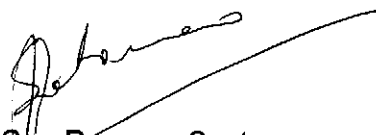
Respuesta ANII: Estamos de acuerdo. Fue un error al enviar la información, que intentaremos no se vuelva a repetir en el próximo ejercicio. En el caso que lo estimen conveniente, preparamos dos copias más de dicho informe y las enviamos a la brevedad.

6. Resultando 9) que no se adjuntó copia autenticada del Acta del Órgano de dirección en la que se aprobaron los referidos estados financieros ni la correspondiente carta de representaciones de la administración;

Respuesta ANII: Estamos de acuerdo. Fue un error al enviar la información, que intentaremos no se vuelva a repetir en el próximo ejercicio. En el caso que lo estimen conveniente, enviamos copia autenticada del Acta del Órgano de Dirección y copia de la carta de representaciones de la Administración, a la brevedad.

Esperamos puedan tener a consideración esta nueva información a los efectos de incluirla dentro del proceso de visación correspondiente.

Sin otro motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



Cra. Rossana Santomauro  
Gerente de Administración y Finanzas  
Agencia Nacional de Investigación e Innovación



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 17 de octubre de 2011

Señor  
Presidente de la Agencia Nacional  
de Investigación e Innovación  
Dr. Rodolfo Silveira

Carpeta N° 233989  
Ent. N° 5824/11  
Oficio N° 7357/11

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de octubre de 2011:

**“VISTO:** la Nota presentada con fecha 15 de setiembre de 2011 por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación en la que solicita se revea el Dictamen emitido por este Tribunal correspondiente a los Estados Contables del Organismo del Ejercicio 2010;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 14 de setiembre de 2011 este Tribunal emitió su dictamen visando los respectivos estados financieros, efectuando algunos señalamientos;

2) que dichos señalamientos refieren a la remisión fuera de plazo de los estados financieros (Considerando 2), la no remisión del Presupuesto Anual 2010 (Considerando 3), la falta de comunicación de los estados a la Auditoría Interna de la Nación (Considerando 4) y el no cumplimiento de algunos aspectos previstos en la Ordenanza 81 de este Tribunal (Considerando 5);

3) que en relación a la no remisión del Presupuesto Anual 2010, la AIIN señala que el mismo fue elaborado y remitido en 2011 bajo el título de Plan Operativo Anual (POA) por lo cual entiende que en todo caso “la observación debería ser que no se presentó en plazo”;

4) que respecto del envío de los estados contables fuera de plazo, se señala estar de acuerdo con la objeción formulada por el Tribunal en virtud de que los mismos fueron efectivamente enviados una vez

formulado el dictamen de auditoría externa y aprobados por el Directorio, hecho éste que se verificó recién el 08 de agosto de 2011;

5) que en cuanto a la no inclusión del anexo discriminando los fondos públicos recibidos y la aplicación de los mismos se expresa que dicha información se incluyó en el Estado de Flujo de Efectivo, el cual se realizó con una apertura por fuente de financiamiento, “de donde claramente surgen cuales son los fondos públicos y en que fueron utilizados”

6) que respecto de la no presentación en forma comparativa del Estado de Flujo de Efectivo se expresa no estar de acuerdo con la objeción formulada por el Tribunal ya que, de no haber sido así, hubiera implicado una observación de la auditoría externa. Y se agrega, que en todo caso debería expresarse que se cambió el formato de Estado de Flujo de Efectivo en 2010 respecto al 2009;

7) que respecto a las demás objeciones que se le formularan, la ANII manifiesta estar de acuerdo con las mismas;

**CONSIDERANDO: 1)** que en relación a la no remisión del Presupuesto Anual, el Artículo 138 Literal C) del TOCAF señala que el mismo debe remitirse antes del inicio del Ejercicio y es éste el extremo que se controla en oportunidad de proceder a la visación de los estados financieros; si bien se efectuó el envío el 15 de agosto, conjuntamente con dichos estados, del Plan Operativo Anual con información detallada de lo que habitualmente se incluye en el Presupuesto, esto no exime a este Tribunal del señalamiento efectuado en el Considerando 3) de la Resolución de 14 de agosto de 2011;

2) que respecto de lo expresado en el Resultando 5) si bien el Estado de Flujo de Efectivo comprende el origen y aplicación de todos los fondos, la información remitida no proporciona la información requerida por el Artículo 138 Inciso primero del TOCAF;

3) que respecto de la no presentación en forma comparativa del Estado de Flujo de Efectivo se comparten los argumentos expresados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, por lo cual correspondería dejar sin efecto el señalamiento formulado al respecto en el



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Considerando de la Resolución de 14 de agosto de 2011;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos precedentes; y
- 2) Comunicar a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.”

Saludo a Usted atentamente.

aa

Esc. ELIZABETH M. CASTRO  
SECRETARIO GENERAL



**ANII**

**RECIBIDO**

SUJETO A REVISACION

Fecha: 20.10.11